



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 034 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 JUN 2025

VISTO: El Informe N° 92-2025/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. N° 3756267 y Reg. Exp. N° 2697145 y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, señala que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, señala que, las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados entre estas entidades estatales pueden someterse también a arbitraje nacional;

Que, el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, menciona que contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral;

Que, el artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones de los/as procuradores/as públicos, emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. Por su parte, el artículo 34 establece como una sus obligaciones, informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, entre otras, de la siguiente acción: Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado menciona que, las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 084 -2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 JUN 2025

en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, con fecha 24 de junio del 2023 se suscribió el Contrato de Bienes Nº 005-2023-GSRC/G, derivado del proceso de selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 004-2023-GSRC/OEC – Primera Convocatoria, entre la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna y la empresa Grupo Onix Ingenieros S.A.C., representado por el señor Raul Esplana Ramos como Representante Legal, para la adquisición de aceros y similares puesto en obra para el proyecto : “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la I.E. Nº 2015 de Nivel Inicial del Anexo de Pacococha distrito de Castrovirreyna”, por el monto total de S/ 166,149.50 y un plazo contractual de 30 días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 92-2025/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha de recepción 06 de junio del 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica da cuenta que, mediante Cédula de Notificación Nº 13-2025/CA-RATIOLEGIS, de fecha 15 de abril del 2025, el Centro de Análisis de Resolución de Conflictos “RATIO LEGIS” notifica el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución Nº 09 de fecha 15 de abril del 2025, seguido entre la empresa Grupo Onix Ingenieros S.A.C. y la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna del Gobierno Regional de Huancavelica, donde el Tribunal Arbitral en Derecho LAUDA en los siguientes términos:

PRIMERO: SE DETERMINA que **PROCEDE** la **EMISIÓN DE CONFORMIDAD**. En tal sentido, el **TRIBUNAL ARBITRAL** dispone que la **ENTIDAD DEMANDADA** emita la conformidad a favor del **GRUPO ONIX INGENIEROS S.A.C.** No obstante, la conformidad emitida **debe ser en estricto cumplimiento de las precisiones expuestas en el punto 66 del presente LAUDO ARBITRAL**.

SEGUNDO: SE DETERMINA que **PROCEDE** el pago solo respecto a los bienes efectivamente entregados por la **PARTE DEMANDANTE**. En tal sentido, el **TRIBUNAL ARBITRAL** dispone que la **ENTIDAD DEMANDADA** cumpla con pagar el monto de S/ 69,396.18 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 18/100 SOLES) a favor del **GRUPO ONIX INGENIEROS S.A.C.**

TERCERO: SE DETERMINA que **PROCEDE** solo el pago parcial de las indemnizaciones exigidas por la **PARTE DEMANDADA**. En tal sentido, el **TRIBUNAL ARBITRAL** dispone que la **ENTIDAD DEMANDADA** cumpla con efectuar el pago a favor del **GRUPO ONIX INGENIEROS S.A.C.** por el monto de S/ 125,800.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) correspondiente a la suma de los valores correspondientes al **DAÑO EMERGENTE** y **DAÑO MORAL**.

CUARTO: Dado que en el presente proceso arbitral **NO SE HA DETERMINADO LA EXISTENCIA** de una **PARTE VENCEDORA**, por lo que **NO RESULTA PROCEDENTE IMPONER** a la **PARTE DEMANDADA** la obligación de asumir el pago del **100% de los costos arbitrales**. En consecuencia, **SE ORDENA** que la **ENTIDAD DEMANDADA** cumpla únicamente con el pago de los costos arbitrales correspondiente a su participación, equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de los costos arbitrales del presente proceso. En tal sentido, el total a pagar asciende solo a la suma de S/ 17,962.60 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 SOLES).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 031 - 2025/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 JUN 2025

Que, la Procuraduría Pública Regional menciona que, se ha determinado como punto controvertido si procede o no que la Entidad Demandada emita conformidad, más en ningún momento se ha determinado como punto controvertido, se determine la emisión de la Conformidad Parcial, hecho totalmente irregular y contradictorio que genera vicios de anulación del Laudo Arbitral materia de cuestionamiento;

Que, en el presente caso, el Tribunal Arbitral viene ordenando un pago parcial de entrega del primer entregable, afectándose gravemente lo establecido en el artículo 168.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que hace mención al cumplimiento de la obligación bajo los estándares de calidad y cantidad, sin que ello pueda revertirse a una entrega parcial, hecho que en ningún momento ha sido materia de Contrato, por lo que resulta totalmente contradictorio al acuerdo pactado, deviniendo en arbitrario el pago parcial ordenado en el Laudo Arbitral cuestionado;

Que, asimismo, el Tribunal Arbitral ordena en el Laudo Arbitral materia de cuestionamiento el pago de S/ 125,800.00 por el concepto de daños, aseverando que se actuó con DOLO, hecho totalmente contradictorio a la realidad, y frente a la misma responsabilidad que ocasionó el contratista Grupo Onix Ingenieros S.A.C. al incumplir sus obligaciones contractuales y efectuar una entrega parcial, incurriendo en una motivación aparente sobre los hechos expuestos en el Laudo Arbitral señalado;

Que, por tanto, luego de efectuar el análisis técnico jurídico de costo - beneficio del tiempo y las expectativas de éxito y posibilidades para obtener una resolución favorable a la Entidad, solicita resolución autoritativa para que prosiga con la interposición de la demanda de Anulación del Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 09, de fecha 15 de abril del 2025, seguido por el contratista Grupo Onix Ingenieros S.A.C. contra el Gobierno Regional de Huancavelica, derivado del Contrato de Bienes N° 005-2023-GSRC/G;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a interponer la demanda de anulación del Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 09, de fecha 15 de abril del 2025, seguido por el contratista Grupo Onix Ingenieros S.A.C. contra el Gobierno Regional de Huancavelica, derivado del Contrato de Bienes N° 005-2023-GSRC/G para la adquisición de aceros y similares puesto en obra para el proyecto : "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la I.E. N° 2015 de Nivel Inicial del Anexo de Pacococha distrito de Castrovirreyna", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.